

a 15.00, en el Departamento de Urbanismo, sito en Plaza de España núm. 1, de Guillena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

En Guillena a 27 de octubre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

253W-15773

HERRERA

Don Custodio Moreno García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Anuncio de cobranza en voluntaria del ejercicio 2011 de la tasa por la prestación del servicio de Televisión Local.

Teniendo el Ayuntamiento la competencia en la gestión recaudatoria de la Tasa por la prestación del servicio de Televisión Local correspondiente al ejercicio 2011, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general que:

1.º El abonado que no domicilie su recibo por banco deberá abonar la tasa por la prestación de este servicio durante los 15 primeros días de cada mes, en:

- a) La entidad financiera de Cajasol sita en C/ Blas Infante número 7-bajo, en el municipio de Herrera (Sevilla), cuenta bancaria restringida número CCC 2106 0408 27 0000004017.
- b) El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), sito en Avda. de la Constitución número 1, Caja Municipal, en horario de 9.00 a 13.00 horas.

2.º Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en él las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.º El cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.º Se procederá a cortar el suministro de TV por cable al segundo recibo impagado y se reanudará una vez que se abonen los recibos pendientes y cuota de reenganche en el mismo domicilio de 35,50 Euros.

Apremio:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas a que se refiere el presente anuncio incurrirán, automáticamente en la vía ejecutiva. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Dicho período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Contra la exposición pública del padrón, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera a 26 de enero de 2011.—El Alcalde, Custodio Moreno García.

20W-1284

ISLA MAYOR

ORDENANZA REGULADORA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA MAYOR

Artículo 1.— *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la conce-

sión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2.— *Ámbito de Aplicación.*

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Isla Mayor (Sevilla), deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica.

Artículo 3.— *Animales potencialmente peligrosos.*

Conforme al artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En cuanto a la determinación reglamentaria habrá que regirse por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece que tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y a sus cruces.

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

Así como al Decreto 42/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la Instrucción de 25 de Abril de 2008, por la que se interpretan y aclaran determinados aspectos del Decreto 42/2008.

Artículo 4.— *La licencia municipal.*

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso o tenedores de los mismos, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 5.— *Órgano competente para otorgar la licencia.*

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6.— *Requisitos para la solicitud de la licencia.*

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

— Ser mayor de edad.

— No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

— No haber sido sancionada en los tres últimos años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionada con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

— Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

— En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

— Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro.

Artículo 7.— *Plazo.*

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8.— *Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.*

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Cartilla sanitaria actualizada del animal.
- Los datos personales del tenedor.
- Declaración de los siguientes datos del animal:

a) Características del animal que hagan posible su identificación: edad, especie, raza, características externas, nº de microchip.

b) Lugar habitual de residencia del animal.

c) Función/aptitud del animal (compañía o guarda, defensa, caza).

Artículo 9.— *Identificación.*

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10.— *Obligaciones de los tenedores.*

— El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

— La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa.

— Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

— Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

— Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

— La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

— La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

— Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

— En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11.— *Infracciones y sanciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Infracciones y sanciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,00 hasta 300,50 euros.
- Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

6. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno.

7. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.

8. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

9. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

10. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición transitoria

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6W-1228

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2010, el punto 7.º se procedió a la adopción de acuerdo que literalmente se transcribe:

7. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN PARCIAL MP-21 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo que se transcribe a continuación:

«Las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) de Mairena del Alcor fueron aprobadas definitivamente por la C.P.O.T. y U. celebradas el 26 de octubre y el 29 de diciembre de 1994, y en vigor desde marzo de 1995, sin que en las mismas se regule el régimen aplicable a las edificaciones que quedaban fuera de ordenación a la entrada en vigor de las mismas.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía regula la situación de las edificaciones en fuera de ordenación en el art. 34,b), distinguiendo entre aquellas totalmente incompatibles con el planeamiento y las que sólo sean parcialmente incompatibles. Por otro lado, la Disposición Adicional Primera de la LOUA señala que ha de ser el instrumento de planeamiento el que defina, teniendo en cuenta la modulación recogida en el art. 34,b), el contenido de la situación legal de fuera de ordenación definiendo los actos constructivos y los usos que puedan autorizarse en edificios que se encuentren en tal situación. El apartado 2 de esta disposición establece unas directrices de aplicación subsidiaria en los casos en que el planeamiento municipal no regule el régimen de fuera de ordenación.

Ante la diversa casuística de edificaciones en fuera de ordenación que se dan en el municipio de Mairena del Alcor, se ha procedido a elaborar una Memoria técnica justificativa de la necesidad de modificar las Normas Subsidiarias con objeto de dar regulación específica a la situación legal de fuera de ordenación que se ajuste a las peculiaridades existentes en esta localidad.

Visto el informe jurídico que consta en el expediente».

El Pleno, con el voto favorable de los Grupos Municipales Socialista (9), Andalucista (2) y Popular (2), y la abstención del Grupo Municipal IU-LV-CA (1), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Modificación Parcial núm. 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-21) que supone la introducción del Capítulo XIII conforme al anexo al presente acuerdo.

Segundo.—Someter a información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión provincial y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la GMU, al objeto que por los interesados de conformidad con el art. 32.1.2.ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Tercero.—Finalizado el período de exposición pública, remitir el expediente a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para la emisión de informe preceptivo previsto en el art.32.1.3.ª de la LOUA.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento del contenido de este acuerdo.

ANEXO

Capítulo XIII

RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Sección 1.ª *Régimen de edificaciones y usos fuera de ordenación en suelo urbano y urbanizable.*

Artículo 136. *Fuera de ordenación formal y sustantivo.*

1. Se distinguen dos regímenes aplicables a edificaciones, instalaciones, usos y actividades en situación de fuera de ordenación, fuera de ordenación sustantivo y fuera de ordenación formal.